

CIRCULAR INFORMATIVA.
DEPARTAMENTO JURÍDICO-LABORAL

El Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido

El Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas adopta una serie de medidas con el objetivo de que aflore el empleo sumergido. Para ello se ha establecido unos mecanismos que permitirán a las empresas regularizar aquellos trabajadores que actualmente no se encuentren dados de alta en la Seguridad Social en el periodo comprendido entre el 7 de mayo y el 31 de julio de 2011, cualquiera que sea el tiempo que lleve en dicha situación.

La presente circular pretende informaros de los aspectos jurídicos y aquellos aspectos críticos de la norma que vemos que son nocivos para el devenir de las empresas.

En cuando a sus aspectos jurídicos el objeto del presente Real Decreto-Ley 5/2011 tiene como finalidad es recuperar los niveles de competencia empresarial y de protección social de los trabajadores, sin olvidar que ello contribuiría a una mayor recaudación del sistema español.

Los beneficios que se desprenden de esta regulación son entre otros que el contrato que hay formalizar puede ser temporal como indefinido, según sea la naturaleza y el tipo de actividad realizada, debiéndose acomodarse a la normativa de contratación vigente, incluidos los contratos formativos, si responden a las condiciones de dichas modalidades, pero con una duración máxima de seis meses, en todo caso.

Estos contratos que se formalizan pueden acogerse a todas aquellas bonificaciones o reducciones de la cuota de la Seguridad Social existentes previstas para cada modalidad y llegado el caso se podrá pedir el aplazamiento para el pago de las cuotas de la Seguridad Social con arreglo a la normativa reguladora de tales aplazamientos.

Quizás la gran ventaja de acogerse a este periodo que entraría en vigor a partir del mes de Agosto de 2011 es que las empresas no van a ser objeto de sanciones administrativas por tal conducta, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que solicite la regulación antes de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social inicie actuaciones de comprobación ante la empresa, y de que se presente cualquier reclamación o denuncia al respecto en la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social o demanda ante la Jurisdicción Social.
- Que solicite voluntariamente la regularización dentro del plazo establecido.
- Y que se haya formalizado el contrato de trabajo acogiéndose al proceso de regularización.
-

La otra cara de la moneda es que desde fuentes oficiales se anuncia que se va a desarrollar planes específicos e intensivos de control del empleo sumergido, aplicando las sanciones incrementadas previstas.

Estas sanciones se pueden resumir según este cuadro:

INFRACCIÓN	SANCIONES ACTUALES	SANCIONES A PARTIR DEL 01/08/11
Falta de afiliación o alta de trabajadores	De 626 € a 6.250 €	De 3.126 € a 10.000 €
Compatibilizar el trabajo con el cobro de prestaciones de desempleo y otras de Seguridad Social incompatibles	De 6.251 € a 187.515 €	De 10.001 € a 187.515 €
No comprobar las empresas con contratadas o subcontratadas de su propia actividad o de cualquier actividad pero de forma continua en sus centros el alta de los trabajadores de dichas contratadas	0	De 626 € a 6.250 €
Obstrucción a la Inspección en la comprobación de las altas o de perceptores de prestaciones	De 626 € a 187.515 €	De 3.126 € a 187.515 €

En cuanto a sus aspectos críticos llama poderosamente la atención la imposición legislativa que recae sobre las empresas de realizar una labor de policía sobre toda persona que se encuentre bajo el paraguas de su empresa, aun cuando no tenga una vinculación laboral con la misma. Es la máxima expresión de la culpa in vigilando que le legislador podía adoptar. Me refiero a la obligación legal de comprobar que con las personas que subcontrates la realización de obras o servicios correspondientes a la misma actividad o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, se deben comprobar con carácter previo al inicio que el trabajador que esta dado de alta en la seguridad social.

En la practica no es dar nueva munición a la Inspección de Trabajo para la aplicación de este Real Decreto, si no que la dota de una arma mas poderosa y coactiva, pues aunque se compruebe previamente; si la empresa contratista incumple posteriormente con la obligación de alta o tiene personal cobrando algún tipo de prestación la responsabilidad será objetiva y recaerá sobre la empresa usuaria con responsabilidad solidaria de la misma. Esto lo que lleva a la practica es al absurdo, de comprobar regularmente, por no decir diariamente, la situación en la seguridad social de toda aquella persona que se encuentra en las dependencias de tu centro de trabajo.

Estas distorsiones han sido transmitidas por los presidentes de las distintas asociaciones de empresarios que conforman la CEOE-CEPYME Guadalajara a la Subdelegada del Gobierno, para que a través de ella, la Presidencia del Gobierno atienda la modificación de este precepto, pero mientras eso llega hay que ser conscientes que la norma entra en vigor el 1 de Agosto del 2011. Es por ello por lo que rogamos la máxima prudencia en la aplicación de la misma.

El Departamento Jurídico-Laboral queda a su entera disposición, para atender cualquier consulta:

Agustín Carrillo – e-mail: djuridico@ceoeguadalajara.es
 José Luís Cuevas – e-mail: ajuridico@ceoeguadalajara.es
 Oscar Serra – e-mail: mjuridico@ceoeguadalajara.es